

TRAM

214 44 19



3 C

AUTO No. 7372

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 05 del 4 de abril de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora **DORIS MAHETE MENDOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.623.757, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **MIRLA BLANCA (MIMUS GILVUS)**, contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación

Que en el acta precitada no reposa información completa del domicilio de la presunta infractora.

Que mediante Auto N° 5471 del 4 de noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para abrir Indagación Preliminar dentro de la presunta contravención ambiental en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo anterior, fue imposible precisar el domicilio de la presunta contraventora, con lo cual se determinó que en los términos de la indagación preliminar, se determinara la dirección exacta de la señora **DORIS MAHETE MENDOZA**, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa sobre las respectivas actuaciones administrativas con el fin de valorar la ocurrencia de la conducta, para determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que según el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, y toda vez que no se pudo determinar el domicilio de la presunta infractora, se culminará con el archivo definitivo de la presente diligencia.

Que en aras de continuar con el debido proceso, y ya que no fue posible la notificación personal por falta de dirección de la presunta infractora, se ordenará publicar el presente Auto conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **SDA-08-2009-2426**, en contra de la señora **DORIS MAHETE MENDOZA**, y teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe posibilidad de adelantar un trámite ambiental, ya que no se pudo determinar el domicilio oficial de la presunta contraventora, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones.



No 7372

Que como quiera que el espécimen de fauna silvestre incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-08-2009-2426**, en contra de la señora **DORIS MAHETE MENDOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.623.757, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Recuperar a favor de la Nación un (1) espécimen de fauna silvestre denominada **MIRLA BLANCA (MIMUS GILVUS)**



192



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 7372

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominada **MIRLA BLANCA (MIMUS GILVUS)**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael Reyes R - Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente: N° SDA-08-2009-2426

